

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 539**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201600294-00**  
**DEMANDANTE: JAMES ARLEY MEZU CARABALI**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el proceso de la referencia, por providencia del tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se dispuso inadmitir la demanda por que se encontró vicios susceptibles de ser subsanado por la parte actora, consistente en allegar **COPIA DEL ACTO ACUSADO** e incluir dentro de las pretensiones la solicitud de nulidad del **ACTO ADMINISTRATIVO N.A 2307** del 28 de diciembre de 2015.

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte actora no cumplió con lo ordenado en la anterior providencia. No obstante y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda incluyendo dentro de las pretensiones el oficio N.A. 2307 del 28 de diciembre de 2015, y requiriendo a la entidad accionada para que junto con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del actor allegue copia del oficio N.A 2371 del 9 de septiembre de 2014.

En igual manera se dejará para estudiar en el trámite del proceso si el Accionante agotó el requisito de procedibilidad consistente en elevar petición previa ante la administración sobre el reconocimiento y pago de compensatorios por días laborados en domingos y festivos y haber realizado turnos de compañeros que salieron a vacaciones, pago de los "intereses moratorios por mora en el pago" sic, toda vez que los actos administrativos acusados no contienen un pronunciamiento frente a tales solicitudes y no se allega copia de las peticiones elevadas ante la entidad.

En este orden de ideas, se **DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **JAMES ARLEY MEZU CARABALI**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios Nos. **N.A 2371 del 9 de septiembre de 2014**, oficio **NA 2949 del 21 de Noviembre de 2014** y **N.A. 2307 del 28 de diciembre de 2015**, por el no pago de horas extras, compensatorios por haber laborado domingos, festivos y turnos de compañeros que salieron a vacaciones, "intereses moratorios por la mora en el pago" sic.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600294-00  
DEMANDANTE: JAMES ARLEY MEZU CARABALI  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTO CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SEGUNDO.-Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, entre ellos copia del oficio N.A 2371 del 9 de septiembre de 2014,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

EXPEDIENTE No. 190013333006201600294-00  
DEMANDANTE: JAMES ARLEY MEZU CARABALI  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTO CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

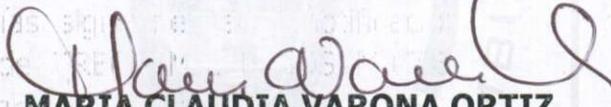
**SÉPTIMO.**-Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO.**-Se reconoce personería al abogado **JAIRO CHARA CARABALI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.045.547de Puerto Tejada Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No.244668 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder obrante a folios 1 del expediente.

**NOVENO.**- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

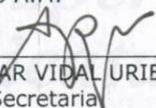
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

**JUZGADO SEXTO  
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO No. 53 DE HOY 7 DE  
ABRIL DE 2017  
HORA: 8:00 A.M.

  
**ANA PILAR VIDAL URIBE**  
Secretaria

